



CIRCULAR INTERNA No. 005
Abril 12 de 2024

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

PARA: SECRETARIO (A) DE DESPACHO, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

ASUNTO: **FUNCIÓN PREVENTIVA** - RESPONSABILIDAD DE RESPUESTA OPORTUNA DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2024

Cordial saludo;

El **artículo 5 de la Ley 1952 de 2019** - Código General Disciplinario, establece que la sanción disciplinaria tiene **finalidad preventiva** y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Así mismo, el **artículo 38 de la Ley arriba citada**, establece que:

"...Son deberes de todo servidor público:

(...)

"...3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función..."

De otra parte, el **artículo 39 de la Ley en cita**, señala que:

"...A todo servidor público le está prohibido:

(...)

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento..."

De lo anterior se colige, constituye **falta disciplinaria** y, por lo tanto, da lugar a la imposición de una sanción disciplinaria según el caso, el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar





CIRCULAR INTERNA No. 005
Abril 12 de 2024

amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario.

Mediante oficio número 0218 del 11 de Marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Control Interno Administrativo, reportó la existencia de acciones de tutela sin contestar, lo que sin duda afecta los derechos fundamentales invocados por los accionantes, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto – Ley 2591 de 1991, establece que:

"...ARTÍCULO 1º. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, como quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares..."

En el mismo sentido, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario en ejercicio de la función preventiva, emitió Circular interna No. 004 de fecha 12 de marzo de 2024, a través de la cual exhortó a los servidores públicos de la Gobernación de Córdoba sobre la responsabilidad de dar respuesta oportuna a las peticiones (PQRS) radicadas por el aplicativo Mercurio V7.

Es preciso **RECORDAR** que en el evento que no se presente la contestación dentro del término legal otorgado por el Juez de Tutela, se dará aplicación al artículo 20 del Decreto – Ley 2591 de 1991, que a texto dice:

"...ARTÍCULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesario otra averiguación previa..."

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de 1998, respecto a la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, preceptuó:

"...La administración pública goza de un poder disciplinario para someter a sus servidores y obtener de ellos la obediencia, disciplina, moralidad y eficiencia necesarias para el cumplimiento de sus deberes y demás requerimientos que impone la respectiva investidura pública, a fin de que se cumpla con el propósito para el cual han sido instituidos, como es el servicio al Estado y a la comunidad. Se configuran, así, los servidores públicos como destinatarios de la potestad disciplinaria, debido a la subordinación que los mismos presentan para con el Estado."



[Handwritten signature]
2



CIRCULAR INTERNA No. 005
Abril 12 de 2024

Para efectos de la determinación de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, el ejercicio de la mencionada potestad se encuadra dentro de lo que se ha denominado el derecho administrativo disciplinario, el cual está conformado por un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los servidores públicos cuando éstos violan sus deberes, obligaciones o incurren en vulneración de las prohibiciones e incompatibilidades que para ellos ha establecido la ley y se realiza a través del respectivo proceso disciplinario.

En razón a lo anterior, se **exhorta a los servidores públicos** para que dentro del término legal cumplan con las respuestas a las acciones de tutela que por competencia sean remitidas a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Córdoba, reportando a dicha dependencia el soporte de la radicación de la contestación respectiva.

Atentamente,

JUAN GABRIEL JIMENEZ AYALA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Instrucción

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	MONICA PETRO MONTES - TECNICO OPERATIVO		12-04-2024
Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del jefe de Oficina Control Disciplinario Interno de la Gobernación de Córdoba			

